

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE PRECISA INFORMACIÓN QUE DEBE PROPORCIONARSE A LOS CONTRIBUYENTES DE BIENES RAÍCES.**

---

**BOLETÍN N° 4.473-05 (S)**

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa, en segundo trámite constitucional y en primero reglamentario, el proyecto mencionado en el epígrafe, iniciado en moción de los H. Senadores señores Longueira, Novoa, Ominami, Prokurica y Sabag.

**I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS**

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes, se hace constar, en lo sustancial, previamente al análisis de fondo y forma de esta iniciativa, lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental del proyecto en informe consiste en modificar la Ley de Impuesto Territorial, en cuanto a la información que se entrega a los contribuyentes para que dispongan de todos los datos que sirven para determinar el avalúo, la exención, la tasa y el impuesto de los bienes raíces agrícolas y no agrícolas.

2°) Que el artículo único de esta iniciativa requiere para su aprobación quórum de ley simple.

3°) Que el proyecto fue aprobado en general por la unanimidad de los Diputados presentes señores Aedo, don René; Álvarez, don Rodrigo; Dittborn, don Julio; Jaramillo, don Enrique; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Tuma, don Eugenio, y Von Mühlenbrock, don Gastón.

4°) Que Diputado Informante se designó al señor ÁLVAREZ, don RODRIGO.

\*

\*

\*

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores Pablo González, Subdirector Jurídico y Ernesto Terán, Subdirector de Avaluaciones, ambos del Servicio de Impuestos Internos.

## II. ANTECEDENTES GENERALES

A. Antecedentes de hecho y de mérito que justifican la iniciativa

En la moción se fundamenta el proyecto en la libertad de información consagrada por la Constitución Política de la República, que comprende el derecho a recibir información. El derecho de información tiene un valor propio, pero también sirve como supuesto para el ejercicio de otros derechos, como es el caso del pago de tributos justos. Es un mecanismo de control institucional, fundado en una de las características primordiales de un gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Expresan sus autores que el derecho al acceso a la información es una de las formas que poseen los ciudadanos de controlar el adecuado ejercicio de una función pública, el otro medio es hacer además pública su fundamentación.

Añaden que la Ley Orgánica de Bases Generales de la Administración del Estado consagra el principio de la transparencia y publicidad de los actos de la Administración del Estado. A través del derecho de acceso a la información pública se reconoce el deber de transparencia y publicidad de los actos y documentos de los órganos de la administración y la obligación de responder a los requerimientos de información por parte de los ciudadanos.

La vinculación entre el derecho al acceso a la información y el ejercicio de otros derechos constitucionales es la garantía de que aquel acceso resulta ser el fundamento básico para el ejercicio libre y responsable de otros derechos fundamentales.

Por las razones anteriores estiman los H. Senadores que se hace necesaria una reforma a la Ley de Impuesto Territorial, en cuanto a la determinación de la información que se entrega a los contribuyentes por medio del rol semestral de contribuciones, para que contenga todos los datos que sirven para determinar el avalúo, la exención, la tasa y el impuesto de los bienes raíces agrícolas y no agrícolas.

B. Disposiciones legales que se modifican por el proyecto.

- El artículo 5° de la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial.

### III. ANTECEDENTES PRESUPUESTARIOS O FINANCIEROS

La modificación propuesta no involucra un mayor gasto fiscal.

### IV. DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR DEL PROYECTO

El señor Ernesto Terán hizo presente en la Comisión que la iniciativa en informe fue objeto de una indicación sustitutiva del Ejecutivo en el H. Senado que perfecciona algunos elementos técnicos de la propuesta.

El objetivo del proyecto es proporcionar a los contribuyentes de bienes raíces mayor información cuando se realiza el proceso de reavalúo de los bienes raíces.

Sostuvo que la iniciativa reemplaza el inciso segundo del artículo 5° de la Ley sobre Impuesto Territorial, estableciendo que una vez terminada la tasación de los inmuebles de una comuna se deberá expresar respecto de cada inmueble el número de rol de avalúo; el nombre del propietario; la ubicación o dirección de la propiedad o el nombre de ella si es agrícola; el destino; avalúo total; avalúo exento, si procediere, y el valor nominal de la cuota de impuesto territorial que corresponda pagar, y si al predio le correspondiere el incremento gradual de contribuciones establecido en el inciso cuarto del artículo 3° de dicha ley, se indicará, además, el valor nominal de la cuota que incluya el monto total del impuesto determinado producto del reavalúo.

Además, puntualizó, el proyecto agrega dos nuevos incisos al artículo 5° los que, básicamente, tienen por objeto incorporar en la ley ciertas actuaciones que el SII realiza por iniciativa propia. El nuevo inciso cuarto dice relación con información que se entrega a los contribuyentes que les servirá para reclamar del nuevo reavalúo, y el inciso quinto establece la obligación del SII de remitir a todos los contribuyentes que deben pagar contribuciones una comunicación de carácter informativo con detalle de la tasación, del nuevo avalúo, del monto nominal de la contribución a pagar y de su aumento gradual, si correspondiere, lo que se estableció en la ley N° 20.033.

Consultado por el Diputado señor Montes acerca de cómo establece el SII el destino del inmueble, si en base al destino que establece el plan regulador o al efectivo, el señor Terán señaló que originalmente el destino lo define la municipalidad cuando da un permiso, pero en algunos casos esos destinos se modifican con o sin aprobación municipal, pero el destino que considera el SII es el destino principal y efectivo del inmueble.

## V. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN

Ninguno.

## VI. ARTÍCULOS QUE NO FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD

Ninguno.

## VII. TEXTO APROBADO O RECHAZADO POR LA COMISIÓN

En virtud de lo antes expuesto y de los antecedentes que dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del siguiente:

### PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 5º de la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial:

1) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“Se expresará respecto de cada inmueble, el número de rol de avalúo; el nombre del propietario; la ubicación o dirección de la propiedad o el nombre de ella si es agrícola; el destino; avalúo total; avalúo exento, si procediere, y el valor nominal de la cuota de impuesto territorial que corresponda pagar, y si al predio le correspondiere el incremento gradual de contribuciones establecido en el inciso cuarto del artículo 3º de esta ley, se indicará, además, el valor nominal de la cuota que incluya el monto total del impuesto determinado producto del reavalúo.”.

2) Agréganse los siguientes incisos cuarto y quinto:

“Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, al efectuarse un reavalúo, el Servicio de Impuestos Internos, con carácter informativo, pondrá a disposición de los propietarios, a través de medios electrónicos y durante el período de exhibición de los nuevos avalúos y de reclamos en contra de ellos, el detalle de la tasación de sus bienes raíces, de la determinación del nuevo avalúo y del monto de las contribuciones que graven sus propiedades. En este último caso, si a la propiedad le correspondiere el incremento gradual de las contribuciones, se indicará el

valor nominal de la primera cuota y de los incrementos sucesivos hasta alcanzar el total del impuesto determinado producto del reavalúo.

Asimismo, con ocasión de los reavalúos, el Servicio de Impuestos Internos remitirá a los contribuyentes cuyos bienes raíces resulten afectos al cobro del impuesto o modifiquen su condición de afectos a exentos, una comunicación de carácter informativo que contendrá el número de rol de avalúo, el nombre del propietario, la ubicación o dirección de la propiedad o el nombre de ella si es agrícola, el avalúo y la superficie del terreno, el avalúo y la superficie de las construcciones si las hubiere, el avalúo total, el avalúo exento si procediere, la tasa del impuesto aplicable y el monto nominal de la contribución a pagar y de su aumento gradual, si correspondiere.”.”.

*Sometido a votación en particular el proyecto, se aprobó por la unanimidad de los Diputados presentes señores Aedo, don René; Álvarez, don Rodrigo; Dittborn, don Julio; Jaramillo, don Enrique; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Tuma, don Eugenio, y Von Mühlenbrock, don Gastón.*

Tratado y acordado en sesión de fecha 11 de agosto de 2009, con la asistencia de los Diputados señores Dittborn, don Julio; (Presidente); Aedo, don René; Alvarado, don Claudio; Álvarez, don Rodrigo; Delmastro, don Roberto; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto; Sunico, don Raúl; Tuma, don Eugenio, y Von Mühlenbrock, don Gastón, según consta en el acta respectiva.

SALA DE LA COMISIÓN, a 14 de agosto de 2009.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO  
Abogado Secretario de la Comisión

